

de verdad. Juan Rodriguez Nuñez

El Rey Por quanto por mi mandado se ha tomado el aviento
en las dos foras amas desta escritura con la Villa de Canavaca
de la Herden de Santiago, y con D.^o Fernando de Mora vecino y
Prexidor della en su nombre, y por virtud del Poder que della
tuvo sobre la mrd que le hago de cedente, y trasparante el dño
que conia alav Encomienda publican, y de Aqueniam^{to} de la dha
Villa, y dar por ninguno el pleito que en rason dellas havia
para que las dhas Encomiendas sean para siempre de la dha
Villa, y como talen la goze, como mas particularm^{te} en el
dho aviento se declara por la prouenta de apures, y asifico
y prometo, y aveguo por mi palabra real que quando dntose,
y cumpliendo se por la dha Villa lo que por el dho aviento era
obligada se guardare, y mandado se cumpla de la mia lo que me
toca del qual, y deora mi Cedula de aprovacion ande tomar la
rason el Comador del libro de Cassa de mi hacienda, y los de
la rason y en traslado dello se ha de poner en el dho pleito
fecha en Madrid a treinta y uno de honero de mil y seiscien-
tos y siete años. Yo el Rey. Por mandado del Rey mio
Sor Pedro de Comera en trece de Abril de mil y seiscientos
y siete años. Tome la Rason del aviento, y de la Cedula de apro-
vacion del en las tres foras con esta amas de oro escrito, Pe-
dro Luis de Tornegrasa. Tome la Rason del aviento y Cedula
de su Magestad en las dos foras amas de oro escrito, Pedro de
Aranda. Tome la Rason del aviento y Cedula de aprovacion del
amas de oro escritos Antonio Gm de Seganda. Queda el tras-
lado de esta Cedula, y demas autos cosido en el pleito que en
ella se hace mencion que para ante mi en Madrid a nueve
de Abril de mill e seiscientos, y nueve Diego Calderon
De los quales dhas siete mil Cuadros me doy por contento, y pagado